

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, marzo 31 de 2022. Se le informa a la señora Juez, que se recibió del reparto reglamentario el 30 de marzo del año en curso, demanda de Investigación de Paternidad, la cual es promovida mediante Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la localidad, por la señora **MICHEL ARIAS MUÑOZ** en contra del señor **JOSÉ MANUEL PARRA LÓPEZ**, la cual consta de los siguientes documentos:

- Registro Civil de Nacimiento del menor **JUAN MICHAEL ARIAS MUÑOZ** en un folio.
- Documento de identidad del señor **BRAYAN ANDRÉS JARAMILLO ARIAS** en un folio.
- Documento de identidad de **MARÍA SURLAY MACHADO MURILLO** en un folio.
- Solicitud amparo de pobreza para la prueba de ADN en un folio.
- Demanda en tres folios.

Pasa al Despacho para proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

	Auto Interlocutorio N.º 219
Proceso:	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante:	MICHEL ARIAS MUÑOZ
Demandado:	JOSÉ MANUEL PARRA LÓPEZ
Radicado:	2022-00095

La demanda de **Investigación de la Paternidad** incoada por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la localidad, en defensa de los derechos del menor **JUAN MICHAEL ARIAS MUÑOZ**, representado legalmente por su progenitora la señora **MICHEL ARIAS MUÑOZ** en contra del señor **JOSÉ MANUEL PARRA LÓPEZ**, reúne todos los requisitos para darle el trámite procesal que corresponde (arts. 82, 84 y 88 del Código General del Proceso). Por tanto, se admitirá la misma Por tener competencia esta funcionaria para conocer del referido asunto (núm. 2º del art. 22 ídem).

En escrito separado de la demanda, solicita la señora **MICHEL ARIAS MUÑOZ** que se le concede el beneficio de amparo de pobreza a fin de cubrir la prueba de ADN, petición a la que se concederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso.

Finalmente se requerirá a la parte demandante para que aporte el número de identificación del citado señor **JOSÉ MANUEL PARRA LÓPEZ** en su calidad de demandando, habida cuenta que, dicha información es indispensable para diligenciar el formato FUS requerido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA

LEGAL para la toma de muestras de ADN y si es del caso para realizar la respectiva inscripción de la sentencia ante la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de **Investigación de la Paternidad** incoada por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la localidad, en defensa de los derechos del menor **JUAN MICHAEL ARIAS MUÑOZ**, representado legalmente por su progenitora la señora **MICHEL ARIAS MUÑOZ** en contra del señor **JOSÉ MANUEL PARRA LÓPEZ**.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que aporte el número de identificación del señor **JOSÉ MANUEL PARRA LÓPEZ** en su calidad de demandando, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Darle el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º, artículo 386 del Código General del Proceso.

CUARTO: Correr traslado de la demanda al señor **JOSÉ MANUEL PARRA LÓPEZ**, para que la conteste por conducto de apoderado dentro del término de **veinte (20) días**, (art. 369 ídem).

QUINTO: Decretar la práctica de la prueba de ADN, de conformidad con los artículos 7º y 14 de la Ley 75 de 1968, modificados por los artículos 1º y 8º de la Ley 721 de 2001, en concordancia con el numeral 2º del artículo 386 del C.G.P.

La realización de la experticia estará a cargo del Estado, que la hará directamente o a través de laboratorios públicos o privados, debidamente acreditados y certificados. En caso de renuencia de los interesados a la práctica de la prueba, se hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar su comparecencia a dicha prueba.

Se advierte al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la paternidad que se le imputa respecto del menor **JUAN MICHAEL ARIAS MUÑOZ** (núm. 2º del art. 386 ídem).

De conformidad con el Acuerdo PSAA07-4024 de abril 24 de 2007 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, diligénciese el formato único de solicitud de prueba de ADN para la investigación de la paternidad o maternidad de menores de edad y remítase a la UNIDAD BÁSICA DE MEDICINA LEGAL.

SEXTO: Conceder a la señora **MICHEL ARIAS MUÑOZ** el beneficio de amparo de pobreza para el costo de la prueba de ADN y los demás gastos procesales.

SEPTIMO: Notificar este auto al Defensor de Familia y a la Personería Municipal.

OCTAVO: Autorizar por mandato legal, al doctor **CRISTIAN JOHAN JIMÉNEZ ARDILA** Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la ciudad, para que actúe en este trámite en favor de los intereses del menor **JUAN MICHAEL ARIAS MUÑOZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA,
CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 049 del 01 de abril de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____.El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co